JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2017-00481-00**
Demandante:	**SAYCO Y ACINPRO**
Demandado:	**OSCAR LENIN BARRIENTOS LOPEZ**

Mediante providencia 9 de junio de 2017 se libró mandamiento ejecutivo contra **OSCAR LENIN BARRIENTOS LOPEZ** quien se notificó por intermedio de curador ad-litem

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, presento escrito contestando la demanda pero no proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de $60.000,oo de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de $60.000,oo pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de enero 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00731-00**
Demandante:	**RODOLFO ANTONIO MOLINARES**
Demandado:	**SANDRA PABON CONTRERAS**

Mediante providencia 21 de agosto de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **SANDRA PABON CONTRERAS** quien se notificó por conducta concluyente.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, no presento escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de $35.000,oo de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de $35.000,oo pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de enero 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	**INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NEGOCIACION DE DEUDA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-1168-00**
Accionante:	**YAJAIRA TORCOROMA BECERRA PAEZ**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado por el señor **JAIRO ABADIA NAVARRO** designado liquidador en el presente proceso, el Despacho dispone designar como nuevo liquidador a **FABIO ALARCON MENDEZ,** quien se localiza en la carrera 33 No. 47-70 de la ciudad de Bucaramanga o al teléfono 6477397- 3164727961, Fíjese la suma de $ **400.000** como honorarios provisionales. Comuníquesele ordenándole dé cumplimiento a lo previsto en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 564 del Código General del Proceso. Ofíciese.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00840-00**
Accionante:	**ASOZULIA**
Accionado:	**LUIS ADAN DIAZ LERMA**

Visto y constatado el informe secretarial, accédase a lo solicitado por el peticionario y, en consecuencia, acéptese la renuncia al poder otorgado a la doctora **SAMARIS PAOLA EUGENIO MENDOZA.**

Requiérase a la parte actora para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00843-00**
Accionante:	**FINANCIERA JURISCOOP S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO JURISCOOP**
Accionado:	**GUILLERMO HERNANDEZ BATISTA**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios del BANCO DE BOGOTA, CAJA SOCIAL y BBVA.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-00829-00**
Demandante:	**BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado:	**LUIS HERNANDO PEREZ**

Visto y constatado la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado el apoderado de la parte actora, por lo tanto se accederá a lo solicitado mediante escrito del 20 de noviembre de 2019.

Ahora bien, **BANCOLOMBIA S.A.,** en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor de **REINTEGRA S.A.S.** todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, reconociendo al doctor **LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ,** como apoderado de la parte cesionaria, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

1º.- TÉNGASE a **REINTEGRA S.A.S.**., como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios de **BANCOLOMBIA S.A.,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

3º. RECONOCER al doctor **LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ,** como procurador judicial de la parte cesionaria, conforme a lo manifestado en el memorial aportado.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00847-00**
Accionante:	**MARGARITA ORTIZ MILLAN**
Accionado:	**YONEIDA CARDENAS AGUDELO**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA.

N O T I F I Q U E S E

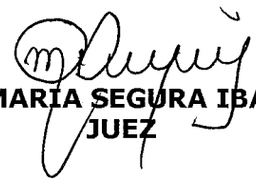

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

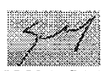

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-01010-00**
Accionante:	**ASOZULIA**
Accionado:	**LUIS ALBERTO VILLAMIL HERNANDEZ**

Visto y constatado el informe secretarial, accédase a lo solicitado por el peticionario y, en consecuencia, acéptese la renuncia al poder otorgado a la doctora **SAMARIS PAOLA EUGENIO MENDOZA.**

Requiérase a la parte actora para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00683-00**
Accionante:	**TATIANA LISETH SANABRIA PRADA**
Accionado:	**JUAN CARLOS VERA ROSES**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, Ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posean el demandado **JUAN CARLOS VERA ROSES,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **13.171.918** en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de **tres millones pesos ($3.000.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **1.090.364.534.**
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2018-00200-00**
Demandante	**FABIAN MAURICIO ORTIZ CAÑIZARES**
Demandado	**VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA**

Agréguese al proceso el oficio procedente del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA BATECA, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 0134 del 22 de octubre de 2018 el cual se devuelve sin diligenciar.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	**PERTENENCIA MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00932-00**
Accionante:	**CARMEN SOFIA ROMERO IBARRA**
Accionado:	**SOCIEDAD VIVIENDAS ATALAYA S.A. SOVEDA LTDA. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de la Superintendecia de Notariado y Registro y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Por otra parte, elabórese nuevamente el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta donde se citen los documentos de identidad de las partes.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-01042-00**
Accionante:	**DIEGO ARMANDO GOMEZ MARTINEZ**
Accionado:	**CORPORACION SERVICIOS INTEGRALES DEL NORTE AMIGO**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA y los bancos BANCOLOMBIA, OCCIDENTE y DAVIVIENDA.

Así mismo, agréguese al proceso el escrito allegado por la parte actora,

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-00351-00**
Accionante:	**CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS "CORFAS"**
Accionado:	**HENRY PASCUAL MARTINEZ QUINTERO**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas.

3°) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**VERBAL PERTENENCIA MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-23-007-2014-00010-00**
Demandante:	**BELKIS YAJAIRA MOLINA ACEVEDO**
Demandado:	**FRANS STRAUSS PARRA, CARLOS YORGEN STRAUSS PARRA, WILLIAM STRAUSS PARRA, LUDWING STRAUSS PERRA, TERESA STRAUSS PARRA, HENRY STRAUSS PARRA Y ANGELA STRAUSS PARRA**

Teniendo en cuenta que por auto del nueve (9) de diciembre de 2019, se dispuso que una vez habilitada la sala de audiencias se procedería a programar fecha para evacuar la diligencia respectiva se fija como nueva fecha el día cuatro (4) de marzo 2020 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la obra ya citada.

Se advierte a las partes para que en dicha diligencia se absolverá interrogatorio de parte y se recepcionarán los testimonios solicitados; igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

Así mismo, con el ánimo de garantizar los derechos fundamentales del debido proceso y defensa, se ordena comunicar el presente auto mediante oficio que deberá ser notificado directamente a los demandados por el medio más expedito a la dirección aportada en la contestación de la demanda igualmente se ordenará fijar por secretaría aviso en un lugar visible de la sede de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial del Poder Público.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2001-00368-00**
Accionante:	**GERMAN GUERRERO VARGAS**
Accionado:	**MARIA CECILIA SIERRA ORDOÑEZ**

Visto y constatado el informe secretarial, absténgase de acceder a lo solicitado por el peticionario, por cuanto no cumple con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00877-00**
Accionante:	**LUZ MARIA QUINTERO DE GUERRERO**
Accionado:	**SHARY KARINA BUITRAGO PEREZ Y JESUS HUMBERTO LEON BARBOSA**

Visto y constatado el informe secretarial, absténgase de acceder a lo solicitado por el peticionario, por cuanto no cumple con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

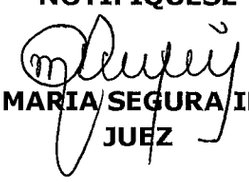

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CIANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-01057-00**
Demandante:	**BANCOCOLOMBIA S.A.**
Demandado:	**ROCIO YOLANDA AKLI SERPA**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, mediante escrito que antecede, el doctor **OSCAR MARIN MARTINEZ** en su calidad de Operador de Insolvencia Adscrito a la Notaría Segunda, comunica que el día diecinueve (19) de diciembre de 2019 se admitió y fue aceptada la solicitud de negociación de deudas por parte de la señora **ROCIO YOLANDA AKLI SERPA.**

En consecuencia, de conformidad con las previsiones del numeral 1º artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, suspéndase el proceso de la referencia hasta tanto no exista comunicación sobre lo resuelto por parte del Conciliador en Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante del Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano. Comuníquese esta decisión al memorialista.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00128-00**
Accionante:	**TATIANA LISETH SANABRIA PRADA**
Accionado:	**HECTOR GUSTAVO DIAZ NARANJO**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, Ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posean el demandado **HECTOR GUSTAVO DIAZ NARANJO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.090.415.442** en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de **cinco millones doscientos cincuenta mil pesos ($5.250.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **1.090.364.534.**
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	**EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00612-00**
Demandante:	**M.A PEÑALOSA CIA S.A.S**
Demandado:	**LUIS EDUARDO CELIS PACHECO**

Teniendo en cuenta la petición suscrita por el apoderado de la parte demandante y siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el articulo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar la terminación del proceso, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1°) Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas, sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. Ofíciese.

3°) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 **de enero de 2020 a las 8:00 a.m.**

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

MEGA-AI-01-2020

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**VERBAL – RESTITUCION MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00957-00**
Demandante:	**CARMEN EUTELIA LAGOS OSORIO**
Demandado:	**ROBERTO RINCON MORENO**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso los siguientes escritos:

Por el apoderado de la parte demandante del seis (6) de diciembre de 2019, donde allega escritos que le aceptan el desistimiento de la impugnación de la tutela de la sentencia de fecha veintidós (22) de noviembre de 2019, y desistiendo del recurso de reposición contra el auto que ordenó suspender el proceso.

Por el apoderado de la parte demandada del diez (10) de diciembre de 2019 y catorce (14) de enero de 2020 donde allegan copia de la consignación del arriendo de los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020.

Los oficios del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, donde allegan el fallo de tutela del veintidós (22) de noviembre de 2019 y del once (11) de diciembre de 2019 que allegan auto del seis (6) de diciembre de 2019 donde aceptan el desistimiento de la impugnación de la tutela.

Por todo lo anterior, obedézcase y cúmplase lo resuelto el día veintidós (22) de noviembre de 2019, por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, mediante el cual tutela los derechos fundamentales al debido proceso invocados por el señor **ROBERTO RINCON MORENO.**

En consecuencia, téngase por reanudado el proceso, conforme a la orden emitida en el fallo de tutela, por lo tanto déjese con plena validez la audiencia de fecha dieciséis (16) de octubre de 2019, y las actuaciones siguientes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se recaudaron las pruebas ordenadas en audiencia y se desistió del recurso de reposición contra el auto que ordenó suspender el proceso, se hace necesario fijar fecha para la continuación de la misma el día seis (6) de febrero de 2020 a las 3:00 de la tarde.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2015-00158-00**
Demandante:	**TITULARIZADORA COLOMBIANA SA**
Demandado:	**MARIA FERNANDA ARIAS RODRIGUEZ**

Se encuentra al Despacho para decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 19 de julio de 2019.

Argumenta el recurrente, que se solicitó con anterioridad al auto atacado, esto es, el 8 de julio de 2019, la suspensión de la diligencia de remate por cuanto se consideraba que el avalúo aprobado por el cual se fijaba la licitación, no correspondía al valor real del bien embargado y secuestrado y con ello se iría en un detrimento económico de la parte ejecutada; por lo tanto, se aportaba un avalúo comercial a fin de establecer el valor real del precio a rematar.

No obstante, lo anterior, afirma el procurador judicial recurrente, que la parte a la cual representa, está dispuesta a realizar el pago de la obligación mediante una oferta de entrega de dineros con una cierta flexibilidad por la parte demandante.

Revisado el proceso, se tiene que efectivamente el día 8 de julio de 2019 se aportó el escrito mencionado por el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del cual se aportaba el avalúo comercial del bien a rematar, escrito respecto del cual a la fecha no se ha hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas, considera este estrado judicial que a la fecha las razones por las cuales se presente el recurso que hoy nos ocupa ya fenecieron, pues el auto atacado había fijado fecha para remate el día 21 de agosto de 2019, y dentro de la actuación procesal, la parte demandante nunca realizó las publicaciones del aviso de remate, circunstancia que conllevó a la no realización de la diligencia de remate, máxime, con el recurso objeto de este estudio el cual, ha perdido su génesis, al darse una sustracción de materia en cuanto a los hechos que generaron su interposición.

En consecuencia, el despacho se abstiene de pronunciarse en cuanto a lo incoado por la realización de la diligencia de remate fijada para el pasado 21 de agosto de 2019, absteniéndose igualmente de referirse al recurso subsidiario de apelación por sustracción de materia.

Ahora bien, se procederá a correr traslado del avalúo comercial del bien embargado y secuestro presentado por el apoderado judicial de la parte demandada el día 8 de julio de 2019, de conformidad con las previsiones del artículo 444 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1.- Abstenerse el despacho de pronunciarse respecto el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto de fecha 19 de julio de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Abstenerse del despacho de pronunciarse del recurso subsidiario de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada por las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído.

3.- Correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada conforme al escrito de fecha 8 de julio de 2019, dentro del cual se determinó como avalúo del bien embargado y secuestrado la suma de $345.163.000,oo de conformidad con las previsiones del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.**

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2013-00141-00**
Accionante:	**CARMEN BARRETO DE MATAMOROS**
Accionado:	**JOSE LIBARDO GARCIA CASTILLO Y ANA EMILCE GARCIA BUSTAMANTE**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 312 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por transacción entre las partes conforme el escrito allegado al proceso a folios 59-61, la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados en el proceso por valor de $**8.969.672** pesos y a la parte demandada por valor $**1.138.898** pesos fraccionando el depósito judicial No. **451010000836884** por valor de $**822.616** pesos en $**227.740** pesos a la parte demandante y $**594.876** pesos a la parte demandada y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

RESUELVE:

1°) ACEPTAR la transacción presentada al expediente por las partes conforme a los folios 65-66.

2°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

3°) ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados en el proceso por valor de $**8.969.672** pesos y a la parte demandada por valor $**1.138.898** pesos fraccionando el depósito judicial No. **451010000836884** por valor de $**822.616** pesos en $**227.740** pesos a la parte demandante y $**594.876** pesos a la parte demandada los oficios a que hubiere lugar.

3°) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte 2020

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00190-00**
Demandante:	**GLADYS ANTONIA MOLINA GARCIA**
Demandado:	**GUSTAVO ADOLFO BEDOYA GOMEZ**

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado en consecuencia, **emplácese** a **GUSTAVO ADOLFO BEDOYA GOMEZ** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Se le advierte a los demandados e interesados que cuentan con un plazo de quince (15) días para notificarse de la demanda en este juzgado de lo contrario se les designara curador ad-litem

Una vez surtida la publicación inscríbase en el registro de personas emplazadas.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte 2020

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-01097-00**
Demandante:	**BANCO PICHINCHA SA**
Demandado:	**ISRAEL RODRIGUEZ GARCIA**

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado en consecuencia, **emplácese** a **ISRAEL RODRIGUEZ GARCIA** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Se le advierte a los demandados e interesados que cuentan con un plazo de quince (15) días para notificarse de la demanda en este juzgado de lo contrario se les designara curador ad-litem

Una vez surtida la publicación inscríbase en el registro de personas emplazadas.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00142-00**
Accionante:	**BANCOLOMBIA S.A.**
Accionado:	**GABRIEL RODRIGUEZ DAZA**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, dejando a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, los bienes embargados del demandado **GABRIEL RODRIGUEZ DAZA,** para que haga parte del proceso **2019-00472,** allí tramitado se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin, de existir títulos judiciales ordenar la entrega a la parte demandada y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas, dejando a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, los bienes embargados del demandado **GABRIEL RODRIGUEZ DAZA,** para que haga parte del proceso **2019-00472,** allí tramitado.

3°) ORDÉNESE el desglose del título a favor de la parte demandada que sirvió de base para el recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.

4°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
La Secretaria,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2019-00962-00**
Demandante:	**BANCOLOMBIA SA**
Demandado:	**BELKIS JOHANNA GONZALEZ RAMIREZ**

Mediante providencia del 5 de noviembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **BELKIS JOHANNA GONZALEZ RAMIREZ** quien fue debidamente notificado conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP

Una vez notificada la demanda, le corrieron al demandado los términos de Ley sin que aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, decretando la venta en pública subasta del inmueble de propiedad del demandado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de $2.800.000,oo pesos como valor de las agencias en derecho.

Así mismo y conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P, teniendo en cuenta que se inscribió la medida de embargo del inmueble propiedad de los demandado **BELKIS JOHANNA GONZALEZ RAMIREZ** ubicado en la avenida 28 No 19-70 apartamento 316 interior Torre 3 del conjunto Cerrado Terraviva de Cúcuta de esta de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. 260-321999, Para la práctica de la diligencia anterior, comisiónese al señor Alcalde quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios.

Lo anterior conforme el Código de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó clara la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también lo es que les impide fungir como autoridad judicial, como seria para el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Decretar la venta en pública subasta del inmueble de propiedad del demandado y con el producto de la venta, páguese al demandante el crédito y las costas en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Practicar el avalúo del bien embargado conforme a las previsiones del artículo 444 del CGP.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

4.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de $2.800.000,oo pesos como valor de las agencias en derecho.

5.-Librese despacho comisorio conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P, teniendo en cuenta que se inscribió la medida de embargo del inmueble propiedad de los demandado BELKIS JOHANNA GONZALEZ RAMIREZ ubicado en la avenida 28 No 19-70 apartamento 316 interior Torre 3 del conjunto Cerrado Terraviva de Cúcuta de esta de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. 260-321999, Para la práctica de la diligencia anterior, comisiónese al señor Alcalde quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios.

Lo anterior conforme el Código de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó clara la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también lo es que les impide fungir como autoridad judicial, como seria para el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art 111 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.
El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00379-00**
Demandante:	**RF ENCORE SAS**
Demandado:	**WILLIAM FABIAN NJERA MONSALVE**

Mediante providencia 14 de mayo de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **WILLIAM FABIAN NJERA MONSALVE** quien se notificó conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, no presento escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de $1.400.000,oo de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de $1.400.000,oo pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de enero 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00701-00**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTA**
Demandado:	**MARCO FIDEL SALGADO TOVAR**

Mediante providencia 9 de agosto de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **MARCO FIDEL SALGADO TOVAR** quien se notificó conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, no presento escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de $4.500.000,oo de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de $4.500.000,oo pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de enero 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-01207-00**
Demandante:	**BANCO ITAU CORBANCA**
Demandado:	**DAVID GUERRERO ISIDRO**

Mediante providencia 18 de diciembre de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **DAVID GUERRERO ISIDRO** quien se notificó conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, no presento escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de $3.800.000,oo de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de $3.800.000,oo pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de enero 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-01229-00**
Demandante:	**BANCOLOMBIA SA**
Demandado:	**NUBIA ESPERANZA RAMIREZ RAMIREZ**

Mediante providencia 23 de enero de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **NUBIA ESPERANZA RAMIREZ** quien se notificó por intermedio de curador ad-litem

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, presento escrito contestando la demanda pero no proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de $700.000,oo de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de $700.000,oo pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de enero 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00694-00**
Demandante:	**HPH INVERSIONES**
Demandado:	**HECTOR DARIO BAUTSITA RAMOS, ENEIL RODRIGUEZ Y ANA VICTORIA ROA RANGEL**

Mediante providencia 8 de agosto de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **HECTOR DARIO BAUTSITA RAMOS, ENEIL RODRIGUEZ Y ANA VICTORIA ROA RANGEL** quienes se notificaron personalmente del mandamiento de pago.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, no presento escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de $100.000,oo de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de $100.000,oo pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de enero 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00780-00**
Demandante:	**CENTRAL DE ARROCES SAS**
Demandado:	**JULIO CESAR JAIMES RODRIGUEZ**

Mediante providencia 10 de septiembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **JULIO CESAR JAIMES RODRIGUEZ** quien se notificó conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, no presento escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de $175.000,oo de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de $175.000,oo pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de enero 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte 2020

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00513-00**
Demandante:	**CENS**
Demandado:	**CARMEN BEATRIZ ACEVEDO SALCEDO** **LEIDY JOHANNA VELANDIA SALCEDO**

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado en consecuencia, **emplácese** a **LEIDY JOHANNA VELANDIA SALCEDO** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Se le advierte a los demandados e interesados que cuentan con un plazo de quince (15) días para notificarse de la demanda en este juzgado de lo contrario se les designara curador ad-litem

Una vez surtida la publicación inscríbase en el registro de personas emplazadas.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte 2020

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00585-00**
Demandante:	**LEIDY JOHANNA JURADO REYES**
Demandado:	**DIEGO ARMANDO DELGADO**

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado en consecuencia, **emplácese** a **DIEGO ARMANDO DELGADO** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Se le advierte a los demandados e interesados que cuentan con un plazo de quince (15) días para notificarse de la demanda en este juzgado de lo contrario se les designara curador ad-litem

Una vez surtida la publicación inscríbase en el registro de personas emplazadas.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte 2020

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00116-00**
Demandante:	**HPH INVERSIONES SAS**
Demandado:	**JOSE LUIS LEON**

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado en consecuencia, **emplácese** a **JOSE LUIS LEON** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Se le advierte a los demandados e interesados que cuentan con un plazo de quince (15) días para notificarse de la demanda en este juzgado de lo contrario se les designara curador ad-litem

Una vez surtida la publicación inscríbase en el registro de personas emplazadas.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de las partes oficios allegados por el Banco Davivienda y Banco Popular para lo que estimen pertienete.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00532-00**
Demandante	**MARIA DE LOS ANGELES PEÑA CORDERO**
Demandado	**ESPERANZA VALENCIA SANTANA Y ESTHEFANY ESPERANZA MEJÍA VALENCIA**

Agréguese al proceso el oficio procedente de la INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 6660 del 1° de octubre de 2019, el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2010-00174-00**
Demandante:	**MARLY BIBIANA ANGARITA LOPEZ**
Demandado:	**EDGAR IVAN PERALTA ESTEVES**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por ingresado el proceso que llega del archivo y agréguese al proceso el oficio del TRIBUNAL SUPERIOR ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA, donde envían la letra de cambio.

Así mismo, accédase a lo solicitado por la parte demandante, por lo tanto hágase entrega de la letra de cambio.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA